

b) Justificantes del gasto realizado, ordenados y clasificados por tipo de gastos; en el caso de haber solicitado anticipo, deberá acompañar, si no se hubiera hecho anteriormente, justificación económica con el detalle anterior para poder solicitar el pago restante.

c) Informe de situación del grado de implantación de la Norma ISO 45.001, copia del Manual de Calidad actualizado, manual del programa informático y demás documentación relacionada con la implantación. En su caso, Certificado de Acreditación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación.

d) Tanto la justificación técnica de las acciones realizadas por las que se haya solicitado la ayuda como la justificación económica que debe incluirse en la memoria justificativa deberán ser certificadas por el responsable de la entidad beneficiaria de estas ayudas.

2. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de concesión de la ayuda, ésta se minorará en la parte correspondiente a esa diferencia, siempre que se sigan cumpliendo las condiciones especificadas en la resolución de concesión.

3. Una vez comprobada la conformidad de las justificaciones presentadas, el Fondo Andaluz de Garantía Agraria procederá a ordenar el pago de la cantidad total de la subvención, o de la parte restante al anticipo, en el caso de haber solicitado éste.

Artículo 12. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 14. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar (BOJA núm. 88, de 27.7.2002).

Advertidos errores en el texto de la Orden de esta Consejería de 18 de julio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Olivar, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 88, de 27 de julio de 2002, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 14.367, en el Cuadro núm. 4, Herbicidas Permitidos en Olivar: Características y Restricciones:

- Apartado Tipo de Herbicidas, Preemergencia /Postemergencia temprana, Materia Activa, donde dice:

«Clortoluron
Diflufenican
Flazasulfuron
Oxifluorfen
Terbutilazina
Terbutrina»;

debe decir:

«Diflufenican
Flazasulfuron
Oxifluorfen
Terbutilazina»

- Apartado Tipo de Herbicidas, Preemergencia/Postemergencia temprana, Restricciones, Otras, donde dice:

«(1+2+3+5+6+7). Sólo en mezclas con diurón, glifosato, clortolurón+terbutrina»; debe decir:

«(1+2+3+5+6+7). Sólo en mezclas con diurón, glifosato.»

En la página 14.368, en el Cuadro núm. 4 (continuación), Herbicidas Permitidos en Olivar: Características y Restricciones:

- Apartado Tipo de Herbicidas, Postemergencia, Materia Activa, donde dice:

«QUIZALOFOP-ETIL-R»; debe decir:

«QUIZALOFOP-P-ETIL.»

Sevilla, 29 de octubre de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca